

F: 080013110008-2021-00226-00

CANCELACION DE REG. CIVIL DE NACIMIENTO

Señora Juez: A su despacho el presente proceso dando cuenta que la demanda no fue subsanada en el término de Ley. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 21 de julio de 2021

LEONOR TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dado que se observa que la demanda no fue subsanada en los términos de Ley, ya que fue inadmitida y notificada en estado el día 16 de junio de 2021 y el escrito de subsanación fue recibido el 25 de junio de 2021, además de que en este no se cumplió lo ordenado, por lo que de conformidad en lo preceptuado en el Artículo 90 del C. de P.C. se rechazará la demanda.

En este orden de ideas expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) Rechazar la presente demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, impetrada por la señora ALIS MARIA ALVEAR LÓPEZ, por no haberse subsanado en los términos de Ley.
- 2.) Notifíquese y déjese las constancias respectivas en los libros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Mllc

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efbae2b12d5396813c0e7f1457c9bf1083ff4e09ce6edf78d5f9949718ddf1d8

Documento generado en 21/07/2021 12:35:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>